

RESOLUCIÓN ICA 3123

DEL 30 DE OCTUBRE DE 1995

Por la cual se adiciona y aclara la Resolución 1893 del 29 de junio de 1995
EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley No. 101 de 1993 y en los Decretos 2141 de 1992 y 2645 de 1993, 533, 1840 y 2468 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución 1893 del 29 de junio de 1995 ordenó la apertura del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas, se estableció el procedimiento para la Obtención del Certificado de Obtentor y se dictaron otras disposiciones. Que la anterior resolución señala en su Artículo 64 la disposición transitoria por la cual se establece que una variedad que no sea nueva en la fecha de apertura del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas, pero que haya sido inscrita antes de dicha fecha en el ICA o en un registro de cultivares de alguno de los países miembros del Pacto Andino, o en un registro de variedades protegidas de algún país que tuviese legislación especial en materia de protección de variedades vegetales y que conceda trato recíproco a Colombia, gozará de protección en los términos de esta Resolución, si la solicitud de protección se presenta dentro del año siguiente a la fecha de apertura del registro. Que es necesario, adicionar y aclarar el mencionado Artículo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los derechos que se confieren al obtentor, sus sucesores o causahabientes, a través del registro de las variedades vegetales a que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Decisión 345 de 1993, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la Disposición Transitoria del Decreto 533 de 1994 y el Artículo 64 de la Resolución 1893 de 1995 dictada por el Instituto Colombiano Agropecuario, se harán efectivos sólo a partir de la fecha del otorgamiento del privilegio que da el registro en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los derechos a que se refiere el Artículo anterior sólo podrán ejercerse por el obtentor, sus sucesores o causahabientes, a partir de la fecha del registro y en forma proporcional al término por el cual éste sea concedido.

PARÁGRAFO. Las variedades vegetales que se beneficiarán de este tratamiento preferencial serán las que hayan sido explotadas agrícola y comercialmente en el país sin autorización de los obtentores,

sus sucesores o causahabientes antes de la fecha de publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ejercerá todas las facultades que se le conceden en la Decisión 345, el Decreto 533 de 1994, la Resolución 1893 de 1995 y las demás normas que las sustituyan, modi-

fiquen o adicionen y, en especial, podrá hacer uso del régimen de licencias obligatorias de que trata el Artículo 30 de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los Artículos 56, 57 y 58 de la Resolución 1893 de 1995 dictada por el Instituto Colombiano Agropecuario.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá, DC, a 30 de octubre de 1995.

Miguel Diago Ramírez
Gerente General ICA

María Belén Rodríguez
Secretaria General ICA

RESOLUCIÓN 3328 (22/09/2015)

“Por la cual el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), asume funciones jurisdiccionales en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012”.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1564 de 2012, el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116 inciso 3º de la Constitución Política establece que excepcionalmente la ley podrá atribuir funciones jurisdiccionales, en materias precisas, a determinadas autoridades administrativas.

Que el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, estableció el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas.

Que el numeral 3º del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, designó las autoridades administrativas responsables de la función jurisdiccional y en el ítem c) estableció la competencia del ICA para conocer de las infracciones a los derechos de obtentor de variedades vegetales.

Que el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, establece: “cuando las autoridades administrativas ejercen funciones jurisdiccionales, el principio de mediación se cumple con la realización del acto por parte de los funcionarios que, de acuerdo con la estructura interna de la entidad, estén

habilitados para ello, su delegado o comisionado”.

Que el párrafo 2º del referido artículo 24 de la Ley 1564 de 2012 dispuso que “Las autoridades administrativas que a la fecha de promulgación de esta ley no se encuentren ejerciendo funciones jurisdiccionales en las materias precisas que aquí se les atribuyen, administrarán justicia bajo el principio de gradualidad de la oferta. De acuerdo con lo anterior, estas autoridades Informarán las condiciones y la fecha a partir de la cual ejercerán dichas funciones jurisdiccionales”.

Que al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) no se le habían asignado funciones jurisdiccionales, por lo que la entidad se encuentra inmersa dentro de las obligaciones establecidas en el párrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, debiendo asumir esta nueva competencia.

Que en lo relacionado con la asunción de estas funciones, el Decreto 4765 de 2008, “por el cual se modifica la estructura del

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 6º “Funciones Generales”, numeral 23 establece como función de la entidad “Las demás que le imponga la Ley o el Gobierno Nacional”, por lo que se hace necesario asignar la función establecida en el literal c) numeral 3º, del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, a una dependencia específica de la entidad.

Que el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 4765 de 2008, consagra como función de la oficina asesora jurídica del ICA la de ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes.

Que en el marco de las facultades antes descritas y a efecto de dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, la oficina asesora jurídica del ICA debe asumir el ejercicio de las funciones jurisdiccionales establecidas en el literal c), numeral 3º, del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, respecto de los procesos por infracción a los derechos de obtentor de variedades vegetales.

Que teniendo en cuenta la planta de personal con que cuenta la oficina asesora jurídica del ICA y los funcionarios disponibles para adelantar trámites jurisdiccionales, resulta necesario dar aplicación al principio de gradualidad de la oferta, previsto en el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, estableciendo que la oficina asesora jurídica únicamente adelantará hasta quince (15) trámites jurisdiccionales de manera simultánea.

Que para efectos de informar oportunamente a la ciudadanía sobre el trámite de los procesos, a partir de la fecha en que se asuman las funciones jurisdiccionales, conforme se dispone en el presente acto administrativo, la oficina asesora jurídica, publicará semanalmente en la página web del ICA, el número de trámites jurisdiccionales que se encuentre adelantando.

Que la oficina asesora jurídica ejercerá las funciones jurisdiccionales conferidas en el literal c), numeral 3º, del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, y adelantará los procesos por infracción a los derechos de obtentor de variedades vegetales, a partir de la publicación del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el gerente general,

RESUELVE:

ART. 1º - Asumir las funciones jurisdiccionales respecto de los procesos por infracción a los derechos de obtentor de variedades vegetales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012.

ART. 2º - (Modificado).* Asignar las funciones jurisdiccionales otorgadas en el literal c), numeral 3º del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso respecto de los procesos por infracción a los derechos de obtentor de variedades vegetales, en primera instancia a la oficina asesora jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

y la segunda instancia será de competencia de la gerencia general de la entidad.

ART. 3º - Las funciones jurisdiccionales de que trata el artículo 1º de la presente resolución, se ejercerán a partir de la fecha en que sea publicado el presente acto administrativo, de conformidad a los parámetros previstos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ART. 4º - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 22 de septiembre de 2015.

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ
LACOUTURE**

Gerente General

RESOLUCIÓN 3594 (09/10/2015)

“Por la cual se modifica la Resolución 3328 del 22 de septiembre de 2015”.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1564 de 2012, el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, expidió la Resolución 3328 de fecha 22 de septiembre de 2015, mediante la cual se asumen las funciones jurisdiccionales otorgadas por el literal c) numeral 3º del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, respecto de los procesos por infracción a los derechos de obtentor de variedades vegetales.

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, se asignan las funciones jurisdiccionales la Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso respecto de los procesos por infracción a los derechos de obtentor de variedades vegetales, en primera instancia a la oficina asesora jurídica del ICA.

Que el párrafo 3º del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, establece: “Las apelaciones de providencias proferidas por las autoridades administrativas en primera instancia en ejercicio de funciones jurisdiccionales se resolverán por la autoridad judicial superior funcional del juez que hubiese sido competente en caso de haberse tramitado la primera instancia ante

un juez y la providencia fuere apelable”. Que el inciso 4º del párrafo 3º del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012 señala: “Cuando la competencia la hubiese podido ejercer el juez en única instancia, los asuntos atribuidos a las autoridades administrativas se tramitarán en única instancia”.

Qué en mérito de lo expuesto, el gerente general,

RESUELVE:

ART. 1º - Modificar el artículo 2º de la Resolución 3328 del 22 de septiembre de 2015, el cual quedará así:



ART. 2º - Asignar las funciones jurisdiccionales otorgadas en el literal c), numeral 3º del artículo 24 de la Ley 1564 del 2012 Código General del Proceso respecto de los procesos por infracción a los derechos de obtentor de variedades vegetales, en única y primera instancia al jefe de la oficina asesora jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

ART. 2º - Los demás artículos no sufren modificación alguna y conservan plena vigencia.

ART. 3º - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.



Dada en Bogotá, D.C., a 9 de octubre de 2015.

**LUIS HUMBERTO MARTINEZ
LACOUTURE**

Gerente General